

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE PASTO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, Nariño, junio 27 del 2023. Doy cuenta a la señora Jueza, que la señora accionante Yesica Rocío Fernández Contreras, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo en número 52-001-31-07-002-2023-00098-00, informó al despacho que la entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL – CNSC- no ha dado cumplimiento al numeral quinto del auto que admitió la tutela referente a "OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL – CNSC- para que a través de su página web de manera inmediata procesa proceda a publicar la admisión de la tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados."; asimismo, se informa que una vez revisada la página web de la entidad accionada no existe constancia de publicación del auto admisorio. Sírvase proveer.



**FRANCISCO JAVIER RUIZ GOMEZ**  
Oficial Mayor

República de Colombia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto**  
[j02pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tutela No.: 52-001-31-07-002-2023-00098-00  
Accionante: YESICA ROCIO FERNANDEZ CONTRETAS  
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Asunto: Cumplimiento auto admisorio

San Juan de Pasto, Nariño, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2.023)

En consideración a la información allegada por la accionante YESICA ROCIO FERNANDEZ CONTRETAS y que una vez verificada la página web de la entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el despacho evidenció que a la fecha aún no se ha dado cumplimiento al numeral quinto del auto que admitió la tutela de la referencia, de fecha 27 de junio del 2023, según el cual se ordenó:

**“PRIMERO.- ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por YESICA ROCIO FERNANDEZ CONTRETAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.836.254 Barranquilla (A), en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR inmediatamente la instauración de la presente acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS -, para que en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se pronuncien sobre la demanda.

**Correo notificación:**

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

[Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

**TERCERO.-** VINCULAR a la acción de tutela a las personas terceras interesadas, que hacen parte del proceso de “la Convocatoria nro. 2149 de 2021, de la CNCS, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, Grado 7, OPEC nro. 166326, MODALIDAD ABIERTO del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-“, en el que se encuentra inscrita la accionante.

**CUARTO.-** CONCÉDASE el término de dos (2) días a partir de la notificación, para que si es su deseo manifiesten lo que consideren pertinente con relación a los hechos objeto de la acción de tutela de la referencia.

**QUINTO.- OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL – CNCS- para que a través de su página web de manera inmediata procesa proceda a publicar la admisión de la tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros interesados.**

**SEXTO.-** COMUNÍQUESE a las entidades accionadas de ésta providencia, que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento, y que la omisión injustificada en rendirlo o enviar la documentación solicitada en el término perentoriamente señalado, les acarreará responsabilidad de conformidad con la ley.

**SÉPTIMO:** TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito contentivo de la presente Acción Tutelar, para ser valorados dentro de la oportunidad legal.

**OCTAVO.-** COMUNÍQUESE de esta decisión a las partes por el medio más expedito. Por lo anterior, se informa a la parte accionante y accionada que en cumplimiento al ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de julio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho será atendido a través del correo electrónico [j02pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pepas@cendoj.ramajudicial.gov.co), horario de atención al público de 8 a 12 p.m. y de 1 a 5. p.m.” (Subraya fuera del texto)

Con el fin de instruir la acción de amparo, garantizar el debido proceso y decidir de fondo la cuestión planteada, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto - Nariño **ORDENA** a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNCS** – para que de manera **inmediata** dé cumplimiento al numeral quinto del auto admisorio, tal como se ordenó en el auto arriba citado.

**CÚMPLASE,**

  
**MARIA FERNANDA NAVAS GARZON**  
Jueza